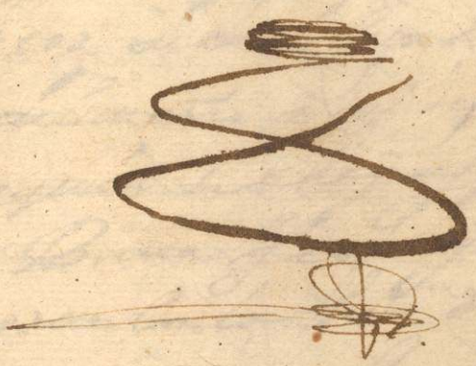
A. A. y Soph

Libro Capitulas de Acuerdos
de la Ha. Noble y Ha. Leal Ciudad
de Sn. Phelipe presentados
1719=

Año de 1719



Fs. 29
Acuerdos 23

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

En la Villa de Madrid en diez y siete dias del Mes de Henero de mil Setec.tos y diez y nueve Años ante la Justicia y Regim.to de Junta en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores:

Dn Joseph Sanchez Dorantes Alcalde mayor:
Dn Antt.o de la Cuba Bermudez: Dn Alfonso Delgado Espinosa
Thomas Flores Tello:

Jurados:

Dn Dn Francisco Antonio Delgado:
Dn Dn Carlos Cenzano de la Torre ayuntam.to de Cavalleros de la Parroquial del S.r San Pedro de la Villa

Dn Dn Francisco Bulla la Just.a Nombrados por Diputados para la Publicacion del Breve de la Just.a para la Publicacion del Catalogo de Sr Obispos Decano de los Just.as aquien le toca hacer la entrega de la Bulla se obligue a entregarla en Dinero de contado en la Thes.a de la Santa Cruzada dentro de quinze dias que se le entregare la Bulla con la Condicion que para estar.a

Ante mi Gerenio de Camara y de Gobierno como acostumbran

Dn Joseph Sanchez Dorantes

Juan del Prado

Antonio Francisco Calderon

Recibo de Derechos de la Bulla
Devidos 30.00
Sello 03.00
Del Comp.o 0.26
Del Año 0.12
30338

4

En la Ciud.d de Xerez de la frontera seis de el mes de febrero de mill setez.os y diez y nueve, estando en las casas de Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, que presentes fueron los Señores:

Lic.do D. Joseph Sanchez de Aoyz Alcalde m.or

D. Juan Franc.o Velaz de Zarento
D. Bermudez Alg. Mayor perpetuo
Juº Delgado de Espinosa
Thomas Ximenez Llano:

D. Ant.o de la Cueva Bermudez
Franc.o Delgado de Casero
D. Sebastian de Ochoa
Ped.o Lopez de Alg. mayor

D. Diego Julian de Ayo Sindico Procurad.r Gral.

Jurados

Juº de Castilla:

Matheo Delgado

Exibicion de Ejec.le para el sitio de la dehesa.

En este ayuntam.to el señor Alcalde mayor hizo notorio a la Ciud.d por testim.o de v.ro escriu.no el Real D.r Lorenzo Alg. Señores Juez de Supremo Consejo de Castilla su data en Madrid en veinte y quatro de octubre del año proximo passado refrendada de D. Mig. Rubin de Noriega ss.no de Camara de dho R.l Consejo lo que por el señor fiscal de el se hacen diferentes reparos en vista de los autos de visita que por el señor Yntendente Corregid.or de esta Ciud.d se tomo al señor D. Domingo de Otero Corregid.or que fue della y demas Regidores y Fiscales de esta Ciud. que de hecho lo adviere con dar y de dho R.l Consejo se mandan executar diferentes dilig.as como della consta

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Vista dicha R.l provision por la ciud. la obedezco
con el respecto y veneracion que deve y acorda
se cumpla como por ella se manda y que desde
luego por lo que así toca esta pronta a apo-
ner los medios para su efecto

(Juezes Consistoriales) En este ayuntam.to se vio un testimonio de
la Real apelacion y interpuesta por Juan Cam-
borda vezino desta ciud. en el auto proveido por el
contra el asegurado Alexandro Martin
vezino della sobre daño en sus lavores para el
consistorio desta ciud. y visto por ella, admitio
al dho Juan Camborda en dho grado de apelacion
y nombro por Juezes consistoriales a los señores
D.n Juan de la Cueva y Fran.co Delgado bezerra
que la aceptaron y juraron en manos del señor
Alcalde maior y que se le de testimonio del acuerdo
a la parte del dho Juan Camborda

(Niños) En este ayuntam.to se vio un libram.to firmado
del señor Intendente y corregidor desta ciud. de [illegible]
cientos y quarenta y seis R.s y [illegible] para la crian-
za de niños expositos de la mesada de [illegible] del año
proximo pasado sobre Thomas Ximenez Arrendador
de la renta de la correduria que se halla [illegible]
trada sobre diferentes de la ciud. como libranza
se a traido para que los señores [illegible]
marcen y visto por la ciud. dixo que teniendo
pedido y fecho [illegible] desembarazados para [illegible]

para dha Libranza, Estan prontos los Capitulares a firmar dho Libramt. y se guarde Juntando la Comunidad la tiene, por estas todos requisitados; y no la Considerando dho Sor. Alcalde Mayor dho firmando dha Libranza para q. se muy dable que procedan a la Comision la Saque luego asi se hizo dho pago dha Libranza y Recivo dho Capitulo q. lo firmaron como a costumbran

Dn. Joseph Sanchez de Torres

Juan Delgado

Antonio Juan Valdes

En la Jud. de Sn. Phelipe en diez dias del mes de Marzo de mil Setecientos y diez y nueve años ffs. dha Sr. Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre q. para ello fueron los señores

Dn. Dn. Joseph Sanchez de Torres Alcalde Mayor por su Mg.d

Dn. Juan de la Cueba Bermudez

Dn. Juan Velarde Pelaez de Ortegon Alg.l Mayor por sus

Dn. Juan de Ledesma Salazar

Dn. Diego de Vargas y Lopez

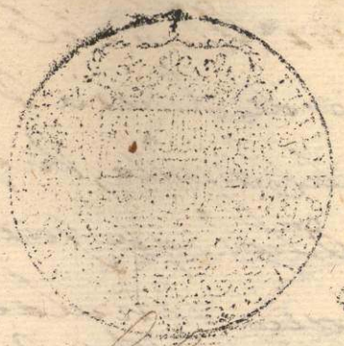
Dn. Diego de Vargas Thoma Fernandez Leon Gral

Dn. Juan Castro Alg.l Mayor

En este ayuntamiento se leio en la Sr.a Cna

Sobre Su
Lubto de
diuersos ar
sados=

Carta Cenyda Señor Dn Luis de Leon 3ª
por Dn Joseph Candido de Lucia Vecino
el supremo Consejo de Castilla, en que Le
da quenta a dho Señor Dn Luis que para el dia
Inez del Corriente Braua Señalada para
Oyrse la dependencia de la Causa Instruida
sobre el arrazo de quentas de Años mejanti
gos Y que luego se Trayanzia de la Transacion
para lo que necesitaua la Sup.ª de Dnbias
de las Cuentas y Prevenzion que la Sup.ª
Diuiese por Conbenientes Con los Reparos
que se Hubiesen de Poner= Visto por la
Sup.ª a Cozdo de Poder Dho Dn Joseph
Candido de Lucia Y Dn Fr.co de Cordoua Ca
Sa derse en Madrid para que Puedan Transigir
Y Juntar la dha dependenzia de arrazo en
las Cantidades Señaladas y Dho Plazo en que
Puedan efectuar Sienos los mas a Como Haya
Para que la Sup.ª Pueda Cumplir Con el Juez
que Pidiesen pidiendo que para ello se le diesen
Cuantos Libros y Papeles que Parezcan de sus Propios
Se Hallan Embargados Y que se Conzedan para
Lo Zitado Y en Lubo la Referida Conzesion
xi.ª Y Juntos a las Partes Y que asta hoza
Hauia Con facultad Q. por Dho de dicha
ana Y las Retroseras al termino de dicha Sup.ª
por el Plazo de Seis años Y que se den Libres Y
Desembarazados los oficios de Rex.ª Perpetuos
de dicha Sup.ª que se hallan Enzequestrados por dhos
Juezes antezesores



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Juntas del Partido =

En este ayuntamiento se dieron las quentas por el Partido tomadas por los señores Alcaldes Ordinarios y Caballeros diputados a Gerónimo Vicario Justicia y Regimiento de este año por ante mi Escribano de que doy fee y Vistas por la Justicia aprobaron las quentas con la Mesma declaracion que las dieron los Diputados con abonados al Cabo de partido por Razon de Razonera las bulas y Rosarios que entregó el Gerónimo Vicario y pongan en poder del Juan Camborda mozo de partido como también las dichas bulas y Rosarios que le sean abonadas a dicho Juan Camborda mandando que sean dichho Partido de las quentas que fueren de cargo que se abonaron por Razon de Razonera con la Conformidad de lo que se manda por la Real Provision de Vuestra Real Audiencia que las Dichas Justicias y Regimiento le anoten en el Libro de Propios de esta Villa para que se le haga cargo al dicho de partido actual o a quien le tenga en fuerza que por lo respectivo a los Reales efectos que se trata en dicho Libro haga luego diligencia de breve y sobre para el cumplimiento de lo mandado por el Mismo Real Provisto con apercibimiento que de no executarlo y dar diligencia bastante se le abonaran las fuerzas y por lo que toca al dicho Gerónimo expondrá se Vuestra Merced se halla con las certificaciones dadas para la Cuenta de dichas rentas con la mas

Certificadas todas dichas de Juan Camborda de partido doy fee =

Valverde

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

por brevedad que se a el doble

separado el trigo de haveres R.s | En este ayuntam.to se trato de lo adelantado y favorable del año y que por ello se vende oy cada fanega de trigo a quinze R.s y que se discurre el dia de la fanda, y respecto de que ay en ser diferentes porziones de trigo de la cobranza de haveres R.s del año proximo passado en poder de thomas ximenez su depositario y de que se remita a la ciud.d por el importe de dhos haveres por el recaudador de R.s de esta ciud.d acordo se ha ga el trigo que se hallare en ser de dho [illegible] a prezio de diez mrs las dos libras, y que a se baya entregando por dho thomas ximenez a dhos panaderos por su quenta y ries go y baya percibiendo su importe y en tregandolo a dhos recaudadores sacando el bono a favor de esta ciud.d

Depositado en thomas ximenez en ~~[illegible]~~ dep.o fue [illegible]

se libre para papel para los libros de cavildo | En este ayuntamiento se acordo que sin embargo del embargo hecho de los efectos de esta ciud.d se libre en thomas ximenez su depositario lo que hubiere sido licito para papel para los libros de cavildo y poder quitarle de dar la ciud.d por ser tan preciso y no poderse passar sin la formazion de dhos libros en la conformidad que previenen las leyes

se siempre se ha practicado
y se fenecio dho cauildo y lo firma
ron como acostumbran

Lcdo Joseph Sanchez de Torres — Dn Luis de Ledesma Salazar

Ante mi
Manuel Valuerde

En la Ciud. de Stiago de Leon en veinte y cinco dias del
mes de Abril de mill setecientos y dies y nueve años. El
Ilustre Cauildo Justicia y Reximiento de esta Ciud. en su ayun
tamiento como lo han de uso y costumbre que
presentes fueron los señores:
Dn Diego Portales y Meneses Gouernador y Capn. Genl.
y Corregidor desta Ciud. por su Mgd.
Lizdo Dn Joseph Sanchez de Torres Alcalde
Mayor desta Ciud. por S. Mgd.

Dn Antonio Alaejarua Bermudez — Dn Luis de Ledesma Salazar
Dn Raphael Espinosa — Franco Delgado Herrera
Thomas de Aguirre Lasso:
Dn Diego de Ochoa Sindico Procurador General
Jurados.
Mathias Delgado Herrera

Sesion de Cauildo

Sobre Donatiuo de 1500 doblo nes en esta Prouinza.

En este ayuntamiento su Sria. el señor Gouernador
paraocio ha hecho ver la Real orden de su Mgd. Dios le gde.
refrendada por mano del señor Dn Joseph Ro
drigo de su Consejo y Secretario del despacho Vniuer
sal, en que su Mgd. se sirue resoluer y mandar
que para las urgencias de la presente guerra

se Contribuya por cada Nou.ª Con siete mill y
quinientos Doblones de a cien Reales de oro por vna
vez, Cuia Cantidad se ha de cobrar efectuam.te
y entrar en la Caja de vna Prouincia de Leuante
Nau.ª en dos Pagas Igual, Cantidad ya
sea fin de Junio y Nauidad para fin de
Agosto de este año, en cuia execucion y Pagamiento han de Contribuir todos los Nobles hijos
dalgo y demas Preuilegiados exceptuando solo
aquella persona que por diuina Precepto
de los Sagrados Canones estan exempta, y que
este Pagam.to se haga Con la mayor Igual
dad y Equidad Respecto de la Calidad y Substancia
tos de los Cuerpos y sus ynditui duos, y entre todos
medio que a ellos se les ha de poner en la Mitad de
que para este efecto se les ha remitido y para la
forma y Metodo de dicho Pagam.to Igualdad
Cantidad y realidad, si Vno Ó de ellos por alcan
sus Bienes de Valga de persona y Preuilegiada y noticio
sos Comercios que para ello se nombren por los
Cauezas de cada Partido de el Distrito que Compongan
esta Nau.ª para Confesar Cualquiera Omi
sion se hubiere de Pagar en cada Partido por
mayor, y que sus Preuilegiados lo executen por
menor en la misma Conformidad en los pueblos de
distrito; y porque atendiendo Humanos Cuerpos
m.d de la Orden y la Vigilancia de esta Nau.ª
su S.d dicte las dadas ordenes Combocatorias
para las Cabezas de Partido para que Con breuedad
à este fin en esta Aud.ª para el dia seis de Mayo
proximo; lo participe à la Aud.ª para que sobre
ello y por lo que cada Partido Toca de la Nauio-

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Le Pregunta al Reo

Lenzia Conbeniente Con la Brevedad que se
requiere Continuando en Esto su acreditada
finesa Amor Conque siempre se ha Expresa-
do en el Seruicio de su Mg.d en Semejantes Vigen
cias Exortando a sus Individuos procuren
aplicarse Con Eficacia a dicho Reparo como tan Vgentemente se
les encarga a fin de Visto y por la Vna Obediencia
Reales Ordenes Con el Respeto y Veneracion que
debe, Y dijo que siempre ha estado Esta Real
pronta Con Sumayor obediencia y Respe-
to a quanto se le ha mandado Esta Real Juris-
dicion a quanto se le Ofrezca, y que se cum-
plan en todo por lo que mira a dichas Reales Ordenes
y procurara Sumas pronto Exacto cum-
plim.to en quanto le sea posible; y para lo con-
ferencia del Reparamiento mas delita Jues.
y sus Individuos que la Componen Como se ha
hecho Y demas que en esta Razon y para
mayor Brevedad Combenga, Nombra por
sus Comisarios Alos señores Dn Juan de la Cueba
y Bermudez y Dn Luis de Cedeño y Salazar
Esc.nos que lo Asistan, y quando los señores Es
Informen para lo Expresado no tengan
Inteligencias, y en caso necesario se valgan
de la asistencia de las que tubieren por mas Con-
beniente a tan fin
En cuyo ayuntam.to El Sr Dn Diego de Alto Lorenzo
Sindico Procurador Gral dijo que la delantada

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Reciuialo
el dep.º a tie-
rra doy fee
[illegible]

Dijo Iten que muchos labradores por falta de trigo
no pueden continuar sus barbecheras y labrar
sus tierras y por ello pidio a la ciud. se sirva
dar la providencia de que a dichos labradores se les
socorra con alguno trigo del Posito de esta
Ciud. = Y visto por ella y attendiendo a ser notto-
rio lo que el señor Procurador Sindico refiere y
a la buena cosecha que mediante la divina pro-
videncia se espera, acordo que por ahora
se den prestadas a dichos labradores del caudal
de dicho posito un mill fanegas de trigo con onze ce-
lemines de creces por cada una con la obligacion
de bolverlo a pagar en las camaras de dicho
posito para el dia quince de Agosto que
viene deste año cuyo repartimiento se de con
intervencion y asistencia del S.r Alcalde ma-
yor el cavallero llavero y el procurador sindico y
el depositario de dicho Posito y por quenta
y riesgo de dicho depositario en la confor-
midad que siempre ha sido costumbre

Vezino y
Bern.do Grande
se les admite
por vez.os

En este ayuntamiento se leio una petic.on de Lugar-
no y Bernardo Grande vez.os de Miguelturra
en que piden se les admita por vez.os de esta ciud.
Y visto por ella los admitio por tales vez.os
con la calidad de hazer de vezinder en esta
Ciud. y como tales se assienten en los padrones
y se les de testimonio
Y se fenezio dicho Cavildo y lo firmaron

Como a Cartamb[illegible]

D.n Diego Bar.me Davila — D.r D.n Ant.o del Esguela

Ante mi
Man.l Valverde

En la ciud.d de Ciud.d R.l en nuebe dias del mes de mayo de mill settec.tos y quinze años la ciud.d de Ciud.d R.l Justizia y Reximiento juntos en ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

D.n Diego Bar.me Davila Intt.e Gral de la Mancha y Corrg.or de esta ciud.d por su Mg.d =
Liz.do D.n Joseph Sanchez de Borxe th.e
cal de mayor della por su Mg.d =

D.n Antonio de la Cueba Bermudez — D.n Juan de Leon Salazar
Juan de Prado y Espinar — Fran.co Delgado de Yerro
Thomas Muñoz Llano — D.n Sebastian de Ochoa th.e
y Alc.e de Mg.s mayor

D.n Diego de Uso Sendico Pro.dor Gral

Jurados = Marcos Delgado

Juan de Castilla =
Juan de Marañon =

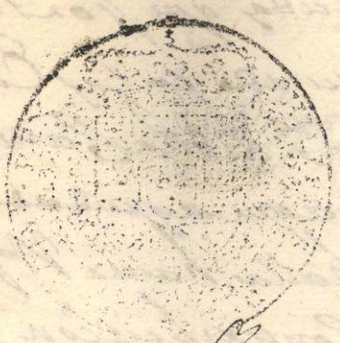
Sobre el d.ho Donativo =

En este ayuntamiento su señoria del señor Intendente hizo presente a la ciud.d nueba orden de su Mg.d expedida por el señor D.n Joseph Rodrigo de su Consejo y su S.rio del despacho Unibersal, sobre el Donativo de los quatrozientos y Zinquenta mill R.s a esta prov.a y la orden que en el correo proximo passado recivio insigna del Ill.mo señor Marques de Campoflorido Presidente del R.l Consejo de hazienda sobre d.ho

452

Donativo a dichos fieles de dudas que por su fidelidad le hizieron, y lo executado en las Conferencias sobre el Repartimiento de dicha Cantidad entre los quatro Partidos aqui aguadados Valdeviejo Cistierna, en que se halla hauer Repartido Valdeburon pagar para dicha Contribucion la Suma de Veinte y Un mil y Sietecientos Reales Vellon en que dicha Partido ochenta y Un mil y Sietecientos Rs. Vn. en que se ha disputado sobre Hauiendo presedido el dicho obedecimiento por esta Real Orden y Orden en la Conformidad que se tiene Executada, passo a hacer segun la Cantidad Immediata Proporcion de Vecindarios en que dichos quatro Partidos de Cistierna, el Repartimiento de los dichos ochenta y Un mil y Sietecientos en la forma siguiente

La Villa de Vsanillas doce pagas doze mil y Seizientos Rs	12600
La D.a de Valdegeña Veinte y Un mil y Quinientos Rs	21500
La Villa de Santa Cruz quince mil Rs	15000
La villa de Cistierna Siete mil Rs	7000
La villa de Salagon Siete mil Rs	7000
La villa de Villadulia ocho mil Rs	8000
La villa de Sn Juan Caualleros Un mil y Quatrocientos Rs	1104
El lugar de Puente de Sierro Un mil y Quatrocientos Rs	1104
La villa de Leon Un mil y Seis Rs	1006
La villa de Valcarcel Un mil y Cien Rs	1102
La villa de Sn Pedro Siete mil Rs	7000
El lugar de la Corzana Dos mil Rs	2000
Dichos partidos Componen los dhos ochenta y Un mil y Sietecientos Rs. Vn.	81700



SELLO QVARTO VEINTISEMA
RA SEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Sanmimo a Corde lita Sñr. te despachen de
reda Ihasen sauer Hay Sr. ordene Yttte Vgan
tnr. Vgustie a cada una dlas villas de este
partido y axaque cumplan con lo mandado
por su Mg.d Y axalle Vgaxa Sñr. que seha
dehasex luttze los Cesinos de esta villa Sñr. para
xon que le toca pagar le sumtte la Sñr. para
mañana diez del corriente; Y axalle ese
dequese conigo el dereo Vniforme dequese
cxecutte con la Igualdad Y proporcion
que su Mg.d manda se prevenga a Vsaudos Cor
regidor Hlas Justicias Cura Y propio dlas Parroquia
les dlita Sñr. alfin dequeconfuxan per
sonalmente; Sanmimo siendo Combenientes
la conssurrencia de Vn labrador experto In
telligente Y practico dcada una dlas dhe, la
xroquia Y axa la submunistras Sñr. Notizias
en lo que fasmenexeraxio, Y nombra la Sñr. por
los que mira Hla Parroquia de nxa feligresia dl
Exido a Juan Lindas Granados, Y por lo
cantte Hla dl. San Pedro a Juan Sherrio, Y
por lo que mira Hla dl Señor Santiago a Jus,
de Cabxera Hla quales dcley haga Junca por
medio de Cortes Pregones Hodanca la
Sñr. a nombradas otras Juriones si lo tubiere
por xesio; Y para que aya Juriona en
que Cobxan entxando los caudales que se
fuexen Cobrando en esta Sñr. dl Pantheon
que se ha dehasex en ella luttze sus Endeudas
Deudas Hdeas Y dlas has.das de forasteros que les an

✝

Alcalde Barrancos.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

En cinco de Setiembre de Quinientos que llego a el
Cauo de Justicia de la Ciudad Gral se
gun lo mandado por la Rl. Provision de la Sup.
Despacho a Juan Camello Corº de Estrª Sant
ayuntamiento que lo acepte y Cum
pla con las obligaciones de Ley
y le fenecio dho cargo y lo firmaron
como acostumbran

Dn Diego Barª Davila Dn Antº de la Cueba

Antº Moreno de Vargas

En la Ciudad de Sant Lucar de Barrameda en diez dias del mes de
Mayo de mill setez.tos y diez y nueve años estando en la Sala de Cabildo
de dha Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella, como lo han de uso y costumbre que
se juntan los Señores:

Dn Diego Barª Davila Intendente Gral
de la Provincia de la Mancha y Corregidor de esta Ciudad.
Lic.do Dn Joseph Sanchez de Torres Alcalde Mayor
Dn Antonio de la Cueba Bermudez Dn Luis de Medina Salazar
Dn Dejrados y Espinar Dn Francisco Delgado Dorado
Dn Thomas de Aburto y Faro
Dn Diego de Faro Sindico Procurador Gral
Dn Juan de Castilla Regidores
Dn Sebastian Nuñez Dn Matheo Delgado

En este ayuntamiento haviendo conocido

Sobre el dho donativo

a el para la cob. el Repartim.to de lo que deue
y pagar esta Hu.d en el Donativo de Sietemill
y quinientos ducados y como se previene en el
Decreto antecedente: los señores D.n Nicasio
Ramiro y Salahorra, D.n Lucas Guardon y
Murcia Zelis, D.n Pedro Garcia Cueva y Rojas
y las Lazos que ale, de esta Hu.d y Sn Vicente Gra
nados, Juan de Cabezera y Juan Mexias
Vecinos labradores y ganaderos de esta dha
Hu.d, supp.a dho señor Intendente mando
ami el presente s.no leyese y la letra el Me
ro del repartimiento que por esta Hu.d se hizo del dho
Donativo entre estas Hu.d y lugares y juntam.te
do para que con el mot.vo de hallarse
presentes dhos señores que en el tienen entera
noticia el haver, frutos Comercios y granje
gerias de unos y otros pueblos, se acuerde
si dho Repartim.to se halla exacto con
la equidad y Igualdad que su Mg.d manda
lo que mueve a sup.a; asi para que se execute
en la referida forma, como porque de ya
de hecho le apartizipado hallarse
Cargada las villas de Valdepeñas y
Santa Cruz, y descargada esta Hu.d so-
bre lo qual se conferio y trato largam.te
y de una con formidad se acordo estar
Reglado dho Repartim.to y con la pro
porcion corres pondiente y ninguno
de los pueblos comprehendidos
en este Partido; y que en esta diligencia
le pude para hacer el Repartim.to de
los Siete mill y quinientos dcos reziuos Reque
rida esta Hu.d de boca contribuir entre si sus
deudos, y los hacendados forasteros que se hallen

456

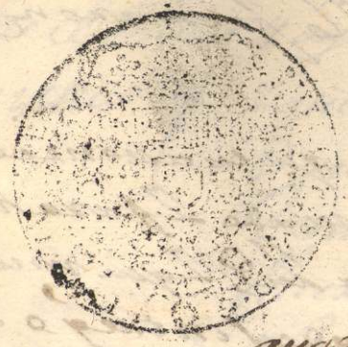
en su termino y Jurisdicion

y Defensa de los Caudales de Su Magestad como

acostumbran

Y luego ajuntandose los Cabos que en aquellos
Alcaldias el Año tan adelantado y para hacer
Pedimento de Sus Labradores, Se les mandase
de Rep. a los Labradores dar Sus Boyes, y que muchos
Labradores se hallaban quedados sin entrego de los
mill Pesos que se les mandaron dar de Real
de Socorro para Sus Sementeras, en cada Cinco Cinco
Pesos Prestados, se les Reparta otra quinientos
Pesos mas en la misma Conformidad que se hizo
otra vez para que Sirvan de Socorro a dichos
Labradores

Y visto y para que se cumpla
lo mandado por Su Magestad, el Reparto
mientos para los Labradores de
que tocan a cada Pueblo para el Donativo
de quatrocientos y Veinte quinientos Pesos
que por su Magestad se han mandado sacar en
esta Caxa. los que se han de cargar en Reparti
sin que se haga otro ningun gasto
de la Caridad liquida Con costas de gastos
dados, ni otra alguna; y haviendose finali
zado dicho Repartimiento y atendiendo
a la pobreza de que se Componen el Vezin
dario, se han excluido. Cargas para
de Tornaleros y Indigentes y otros de esta Calidad
por cuia razon faltan para el numero
de los dos mill y Trezientos Pesos dozientos y
quarenta y Siete Pesos de Granos en esta Caxa de Su
orden y de Su Magestad expedida, para este
Donativo se enteren, se saquen de los
propios de dicha Caxa los Pesos y



Sello quarto: veinte mara-
ravedis: año de mil sete-
cientos y diez y nueve.

[illegible] Los quentos de las
quarenta [illegible] Granes y Los quentos de las
talaya que se hallan arrendados propios
Alcachofa de la Puebla, Cuatrocientos ducados
de [illegible] en cada un año, a la Puebla
en el presente Donativo

Y lo firmaron Como a Certumbre = Testados = Jornaleros.
en un = dos = Alguna = Vale = ney = Mendigantes = Vale =
no Vale = Entre leng =

D. Diego Bautista

D. Vicente de la Puebla

Antonio
Bermudo del Valle

En la villa de Alcazar de San Juan en quatro dias
del mes de Mayo de mill setecientos y diez y nueve
años ante el Señor Justicia y Regimiento Juntos
en su ayuntamiento como lo han de uso y
costumbre que presentes fueron los Señores:
D. Diego Bautista Piquela Intendente
Gral de la Mancha Corregidor por su Mgd =
Juan de Prado y Higuera
D. Antonio de la Puebla Bermudez
Thomas de Cuenca y Lara
D. Diego de los Santos Escudero Procurador Gral
Jurados
Juan de Castilla
En la ciudad de Alcazar de San Juan, a [illegible]

458

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

10.

Sobre el donatiuo

por Juan Camborda en que pide se le modere la partida de dozientos y quarenta Rs que se le ha repartido en el Donatiuo presente que su Mgd manda cobrar por dezir no tener Comerzio y otras razones que alega; y bisto por la Ciud. dijo que respecto de que al tiempo de dho repartimto se tubo muy presente el caudal maior y comerzio del dho Juan Camborda asi en la tienda mercantil que tiene, que es aun mayor que las de mercader, junto de esta Ciud. ganado mas de los mercaderes juntos de esta Ciud. ganados, y otras heredades y haziendas por todas hedades, heredades y hombra de mucho caudal y hazienda que el dho repartimiento no tan solo no es excesivo, antes si muy justificado y con equidad, por lo qual no ha lugar a la baja que pide y desele el testimonio que pide

y se fenezio este cauildo y lo firmaron como acostumbran

Davila

Juan de Prado

Aluarez

Franco Valuerde

En la Ciud de Ciud Rl en diez y nuebe dias del mes de Junio de mill setezientos y diez y nueve años la Ciud de Justicia y Regimto juntos en su ayuntamto como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

Dn Diego Bazan Dauila Teniente Gral de la Mancha y Correxr de esta Ciud por su Mgd

D.n Ant.o de Cañuba Bermudez
Juan de Prado Pinar.

D.n Alvaro Nuñez Flores Caballero de Leon de Galarraca
Thoma Ximenez Plano =

D. Diego de los Rios Indias Scrib.no Gral

Obligad.or de Carnero =

En bista ayuntam.to se leio Ciedula Real dada por Thoma Ximenes Ocp.n de lista Sal.d lugar que hace falta en la obligacion de Carneros de las Carnizerias de esta Ciud.d para los de este lugar hasta el dia fin de Abril del año que biene de seis.tos y quinze q.e assis de numero para los Cabildos hasta fin de dicho año, y de alli adelante hasta cumplir los obligad.or a diez quartos con diferencia con declaracion y Voto por la Ciud.d Admitio dicha obligacion D.n Pedro de Prego y en dicha conformidad los mesmos dichos dia y q.e se admitan las mesmas fianzas que hizieron y dadas se Remate en el mesmo corredor; y lo firmo dho Sr. y dados dha mueda dia se Remate en bista ayuntam.to de Cabildo la Ciud.d de dicho y tado de los Labradores todo el trigo que hubie de que dado existiendo en las Casas de Lonja con la obligac.on de hacer la Bolsa con Pesa de a quinze y Regatones que Estuvie ren Diputados Cuyo trigo se dé con Intervencion y asistencia de Caballeros Alcaldes de dho Señor Alcalde mayor y Alguaziles de dha Carnizeria por ausencia y luego consiguiente hasta Cumplir, para lo qual se juntan la Sala de dho Cabildo y lo firmaron el Señor Alcalde y los q.e suelen y acostumbran =

El Diputado del trigo del pueblo a Labradores =

Vendido en dho dia de dho pueblo

El Alcalde

D.r Diego Bad.e Davila

Alvaro Nuñez

Juan Valverde

460

En la Ciud. de Ciud. Real en primero de Julio
de mill setteci.tos y diez y nueve la Ciud. hallandose la Justizia
y Rexmiento Junta en su ayuntam.to como lo
han de uso y costumbre que presentes fueron los
señores:

Lizdo. Dn. Joseph Sanchez de Torres Alcalde may.or

Dn. Antto. de la Cumba Bermudez — Juan de Prado Espinar

Franc.o Delgado Terzero — Dn. Sebastian de Ochoa Alcalde y Thte. de Alg.l Mayor:

Sobre el Servizio ordinario y Milizia del año de 718=

En este ayuntam.to se trato de los debitos que ay
contra esta Ciud. sobre el servizio ordinario
y Milizia del cargo y Jurisdizion de esta Ciud. de hasta
fin de Diz.e del año proximo pasado de setteci.tos
y diez y ocho sobre que se Insta por el Recaudador
de Rentas R.s y visto por la Ciud. acordo se li
quiden y ajusten las quentas del cargo de Alo
mas Ximenez de Postraño que ha sido de dhos
efectos por los señores Capitulares nombrados
para ello y se haga pago a la parte de la Villa
de lo que se le hubiere deuido por dhos efectos y
se execute el tomar dhas quentas luego sin dar lugar a
daños

Informe de la Contaduria de la Intendenzia de la Mancha sobre un Ritto de Milizias del año de 718=

En este ayuntam.to se presento Informe dado
por el señor Contador prenzipal de la Conta
duria Gral. de la Mancha participado al
señor Intendente de estos Reynos su fha de
quatro de Junio proximo pasado a fin
de que se hiziese el computo de mill Nobezientos
Veinte y Vn R.s de vellon que se estaua
deuiendo por esta Ciud. por el servizio de
Milizias hasta fin del año pasado de setteci.tos
y diez y ocho = Y visto por la Ciud. Mando se ponga
testimonio por el ss.no del ayuntam.to de la
persona de quien cargo el ... la satisfaz.on

461

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

de dha Cantidad y que en su vista se dara la
providencia Compeniente para la Cobran
za y Recaudo de dha Cantidad, y se apremi
ara a las personas a su Cargo Como le estan
hazer el pago por el Mre. de Alg. mayor

En este ayuntam.to se trato el que se haga Ym
bentario y Reconozim.to de todos los papeles
Libros e Ynstrumentos que ay en el Archivo
y se entregasen y ordenen para que quando
se ofrezca buscar Alguen Ynstrum.to se halle
Con fazilidad y para los demas efectos que
Combengan ——

Se tomen quentas a Thomas Ximenez depositario de haueres ——

En este ayuntam.to El señor Alcalde mayor de
orden del señor Yntendente Gral de liceo
Prov.a ha propuesto a la Ciud.d haver cumplido
el primer plazo del Donativo y partido
a esta Ciud.d y su Jurisdizion sin haverse he
cho el pago de la mitad de dho Donativo, y
enterada esta Ciud.d se acordo a Representad.on
de los señores Capitulares presentes que Reg.a
to de no haver Concurrido a este ayuntam.to
los señores D.n Juan Franz.co Velarde, D.n Alvaro
Muñoz, D.n Luis de Lezerna, y Thomas de Huerta
Reg.res se difiera para mañana dia del Corr.te
el despachar las personas que hayan de
encargarse de la Cobranza y
la forma de hazerla para cuyo fin se
bolvera a zelebrar ayuntam.to a la
hora acostumbrada Zitando a todos

Sobre la Cobranza del nuebo Donatiuo del 26 [illegible] ——

462

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Ayr. los Capitulares por medio del Portero de la ciud. y por ellos de la Junttamiento apercibiendoles que lo que se acordase por los que concurriesen en el ayuntamiento de mañana dho dia le pasara ante nos perjuizio a los que no asistieren de la misma suerte que si hubieran concurrido y se fenesio esto Cavildo y lo firmaron como lo acostumbran

Ldo Joseph Sanchez de Torres

Dn Anto de la Cueba y Vermudez

Ante my

Lorenzo de Valle

En la ciud. de Xerez de los Cavos(?) en dos dias del mes de Julio del año de mill setecientos y diez y nueve la Justizia y Regimiento junto en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

Lizdo Dn Joseph Sanchez de Torres Alcalde mayor.

Dn Antonio de la Cueba: Dn Alvaro Nuñez de Torres cavallero del havito de Calatrava

Dn Luis de Ledesma Salazar — Juan del Prado Zerpinar(?)

Franco Delgado tensero — Thomas de Cuevas y Lasso

Dn Sebastian de Ocampo Aldi.

Dn Pedro de Aldg(?) mayor:

Dn Diego de Meza Sindico Procurador Gral

Pablo Castilla Jurado =

En este ayuntamiento se confirio

463

Diligencias para la Cobranza del Donativo

Sobre la forma de la Cobranza del Donativo graciosso de Su Mg.d y de sus Cargo hubiese de ser de la Cobranza y Reparto de la orden de Su Mg.d para el Donativo y se cumpliese la Summa paga de se Imponer en el dicho fin de Mes de Junio proximo de todo lo Sup.d que luego — Vista la nota dilazion se forma en el Repartimiento Cobranza para lo qual la Sup.d Nombra por Comissario Alferez Don Sebastian Arocha Alcay. y de Alcalde Mayor a quien le encarga que con la mayor actividad y Brevedad que sea dable le execute Dandose para ello las mas Ordenanza que Convengan Las partidas que dudaren Regulados los Vez.os las vayan entregando en poder de Juan de la Cruz Nombrado dicho Donativo y dicho Don Sebastian Arocha aceptó dicha diputacion y juro de desempeñar su obligacion con la mayor Brevedad que le sea posible de todo lo qual Sup.d dello Conque dicho fue visto adesempeñarla, Lo firmaron de Cavildo y lo firmaron Como acostumbran.

Don Joseph Sanchez de Morales

Don Luis de Ledesma

Juan de Salazar

Ante mi

Juan de Valverde

En la Ciud.d de Sn Miguel en veinte dias del Mes de Julio de mil Setec.tos y quarenta y tres Años de la Ciud.d de Jesuchristo y Regim.to Juan de Salazar en cumplimiento de lo Cometido de Vso y Costumbre que presentó

Fueron los Señores:

Lizdo. Dn. Jph Sanchez de Soraz Alcalde ordinario

Dn. Juan Franco. Villa de Moros
Dn. Luis de Ledesma Salazar

D. Bermudez Mº Mayor Juez ...
Franco. Delgado Tesorero

Juan Espada Dn. Senar
Dn. Sebastian de Ochoa Alcalde

Thomas de Huertas Llano
Dn. Jph Alg. Mayor

Dn. Diego de Castro Sindico Procor. Gral

Jurado

Dn. de Castilla
Dn. de Alarcon

Sobre el Indulto de quentas y alcanses de años atrasados =

En este ayuntamiento se confirio y trato sobre el Indulto de quentas atrasadas que la Ciud. esta tratando con el señor Dn. Andres Gonzalez de Barcia Juez privativo de quiebras y Intervenciones del Reyno, y de como oportunamente se le propuso por el señor Dn. Luis de Ledesma Comisario nombrado por esta Ciud. a este fin en nombre della que se serviria a su Mgd. con sesenta mill Rs. en los plasos que fueren competentes con tal que su Mgd. se sirviere relevarla de quales quiera alcanzes y quentas que fueren de su cargo y de sus yndividuos hasta fin del año de setecientos y doze Concediendosele para la paga de dho servizio facultad para poder usar de la Rompa... del termino y de los arbitrios conzejiles de que ha usado esta Ciudad hasta hora por el tpo. que fuere presiso para la dha satisfaccion, y hora se ha hecho notorio a la Ciud. una Carta escrita al señor Juan de Alarcon por Dn. Jph Cano de Rivera quien queda encargado en esta dependenzia, en que da quenta haver llegado a tratar con dho señor Dn. Andres

SELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Gonzalez quien Entrava en el Indulto en
o Sentamill Rs sin embargo que por supar
te Dho se le hacia Abargado adar dhos se
Sentamill Rs los dhe mill enfonrados
Y los Entrantes para fin de Agosto dhos
años de fecha Y Cuenta Y Cinco Y Vno
Y que fin embargo de dificultar se con
Y que se le hiba Cantidad se quedava for
mando Ygxecutorias para su Mg= Dho
por la Sud, a Cozdõ se Cezuia a dho Dn Joseph
candio de Rueda Continue en dho dilex
para que pudiendo asistiese Indulto en los
Sesentamill Rs Mas casos que Refiere, Si
da se Conzeda La Nentro Sexa por Seis
no de quatro años, Con Vso y Con facultad
Consejo de que hiba dha Villa, y Cor
doseañs, Y llegando a Sesentamill Rs se
Conzeda la Nentro Sexa por Cinco años mas
Con Exercicio de Consejo y Corquinze
años Con la Calidad de que dar los dhos
de Nefores de hiba Sud. de fembarazados
En Cite ayuntam.to se Vio Vn despacho libra
do por el Señor Lic.do Dn Diego de Almanza Vi
cario Jnsezino que fue de esta Sud. En que
a pedimento de Dho Juan perez Sexano
Clerigo Conjugado que dize ser Indio
tizila, Sentando a no fele Ygparzan Hc
Juicio dha Comisio uziones Con Jnstancia Y Diferencia a pedimento

Yo Exe quente Ygparza dõ Dn Juan de Sexano Como Clerigo Conjugado =

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Vnio por la parte a cuyo pedimento se despacho
el señor Vicario en el punto Como Referido
y porque esta deuda viene despachada
y ratificada no debe dicho Juan Serrano (aun
que le halle con la qualidad que supone
de Clerigo conjugado) ser exempto de las
Contribuciones R. y por esta razon debe
el señor Juez Eclesiastico sobreseer en lo mesmo
ty proceder mientras el Tribunal del Conoci
miento, y lo contrario dexando lo hago la
parte apela y protesta el Recurso de Apela
cio R. contra la fuerza, y para las
diligencias que hay a lugar se saque Un tanto
por testimonio de Referido despacho y
de esta Respuesta y la qual (a continuacion
del original) se ponga Ratificacion y
el presente de ayuntamiento y para la
defensa de la Jurisdicion le nombraron
por diputados a los Señores Don Luis de Lerma
y Don Thomas de Huerta que lo aceptaron
y juraron en forma de derecho y lo firmaron
el Señor Alcalde y los Capitulares
Como de costumbre ——

Dr. Joseph Sanchez Dr. Diego Sanchez Ochoa
Estaba rubricado y Salazar

Ante mi
Juan Dn. Valencia

En la Ciud.d de Sant.o Dom.o en 6 de Octubre de dho
dia Mes de Julio de mill Setec.os y Diez y Nueve
años hizo Su Justicia y Regimiento Junto
en su Ayuntamiento como lo han de hazer y
Costumbre que presentes fueron los Señores=

D.n Diego Carr.o Davila Int.te Gral
y Alcalde Mayor y Corr.or por su Mg.d=
D.n Luis de Cedeño y Salazar
D.n Jph.e Ygnacio de Perzero
D.n Jph.e de Illescas Mayor
D.n Diego de Ybarra Sindico Procu.r Gral

Jurados

Juan de Castilla
Juan de Arze Calsada y Bezmudes
Juan de Prado Espinar
Thomas de Aguirre y Llano

Juan de Arzaños

Nazimiento de Nuestro Señor Jesu Christo y Victoria en Sicilia

Entro el Señor D.n Alvaro Nuñez Dorrego
Caballero del Horno de Calatrava=
En este ayuntam.to se leio una Carta Escripta
a esta Ciud.d por el Ex.mo Señor D.n Luis de Arzaños
Lugarteniente del Rey Nuestro Señor de
Castilla en que la quenta della Ciud.d hauia
sido Dios Servido y honrarnos la Armada
de su Mg.d en Sicilia con el feliz Suzeso
que han conseguido Rendiendo entre
ssi de Alla Enemigos y que Victoriosa se
Celebre con las demostraziones de Alegria
Corres.tes y Acostumbradas= y Visto por la Ciud.d
Dho que Vsando Segun Con la notizia
de Contenido de dha Carta se Celebro la
Victoria Mayor Noche que se Contaron
Cuatro Tiros del Cor.o Con Pujas
de Campana Fuegos y Luminaria y por
lo Respectiua a todas demostraziones que
por Dos noches Continuas y que Para
el Domingo Proxima Se Haze Alla Sancto
que al Dho Señor el Prado dan de

Con asistencia del Cauldo Eclesiastico
se Celebre misa Solemne en accimiento de
gracias q.e se cante el Te Deum Laudamus
y hagan las demas demostraciones de Regozijo
que tales Casos requieren, Y para
la dispusicion de lo que se ofrezca nombra
ron por diputados a los Señores D.n Luis de Lerma
y D.n Thomas Echeverz que lo asistan
En Ittes y en nombre del Ill.e Ayuntam.to Le nombraron por diputa
dos para el Ayuntam.to Lo Milicia del Ittes.e
Regidores de Milicias año a los Señores D.n Alvaro muñoz y Suarez
Alguacil Mayor que lo asistan
y Ynforme de lo Cauldo se hizo
como se Contiene

D.n Luis de Lerma
D.n Diego Dan.l Davila y Salazar

En la Villa de S.n Phe. en onze dias del mes
de Agosto de mill Setez.os y doze Y nueve años
Los Señores Justicia y Regim.to Junta Consistorial
y Capitular como lo han de hazer y Costumbre
que se hallaron presentes fueron los S.res

El Lic.do D.n Joseph Sanchez de Torres Alcalde
D.n Juan Franz.co Velazquez de Cuellar
Caballero del Orden de Calatrava
D.n Alvaro Muñoz de Torres Caval.o
del Orden de Calatrava

D.n Luis de Lerma y Salazar

Sello quarto veinte y una
Ravedis, año de mil sete
cientos y diez y nueve.

Juan de Prado y Espinar
Dn Sebastian de Ochoa Aldeneta
de Hg Mayor

Roma y Quentos Yaño

Dn Diego de Ato Sindico Procurador Gal
Juan Castrillo Prado:

En Virtud de Auto Sindico Procurador Gal
Dn Diego de Ato Sindico Procurador Gal de esta Villa
Dn Diego Valverde= de esta Villa, para que se haya de entregar
lo que quedare debiendo el Pósito de Pajares y
Labradores que estan debiendo dicho Pósito
de Negocio de este año y la cobranza= Y
visto por la Justicia, acordo nombrar como
nombro por depositario y Mayordomo
de dho Pósito a dicho Diego Valverde
Vez: de esta Villa con la obligacion de dar
fianza a satisfaccion de la Justicia que
se le haga saber para su cumplimiento, y obligan-
dose en forma con fiadores llanos y abonados
que el dicho que hubiere existente en dho
Pósito para lo qual se le de posesion para dho
dicho tiempo y haya percibido lo que se
fuere cobrando de los labradores y personas
que debieren dicho pósito.

En esta Villa el Señor Dn Castrillo
se saquen de la Justicia Mayor de esta Villa que Negocio de trasmesa
taza 400 R. para la casa para el Pósito de Pajares
de Señor D. y estando en Madrid sobre la Plaza de los
Milagros=

✠

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Repartim.tos del Servicio de Milicias y el gasto
de esta ciud.d de que ay noticia, esta con buen
estado y que para los gastos se nezesitan el
quinto caudal y por no tener la ciud.d de donde
suplirlos por tener sus Conttos propios y Arbit.os
embargados y que sin embargo de esto tiene
suplido la ciud.d trezientos y tantos R.s
en dhos gastos le pareçia a la ciud.d que para
que se evitaran por conbeniencia como lo
discurre el comun de esta ciud.d la felizi
tud de dha cosa, y no discurriendo otros
medios para estos gastos se saquen quadri
trozientos R.s v.on del Importe del arren
damiento de la talaya que se aplica para
el Repartim.to del Servicio ordinario
y extrao.s de esta ciud.d = Y visto por ella acor
do lo Oca el Señor Procurad.r Sindico Gen.l por
su ausencia del señor D.n Diego de Aro
Como tal Procurad.r Sindico hallandose
presente dixo le pareze ser de grande
Utilidad y conbeniencia al comun el
que se cobre de dha cosa respecto de las
esperanzas y buenas premisas de que se
consiga y que para ello respecto de no
haber otros medios se conzeda lic.a por
la ciud.d para poner en ejec.on la proposizion
del R.l Juan de Castilla = y visto por la ciud.d

471

a Cordo le coxcurre como el Señor Lds
Cn fundido lo dixe Q que Cobrada q sea
la Referida Cantidad se entregue del
Lenido decomiso a Juzgado que sobre
Contra solicitad Y Mas Cuenta
la distribuida a Referida Cantidad
Y Señor dho Cauldo Y lo firma
don Como acostumbran

Ds Joseph Sanchez
Y Boxes

Dn Juan Velarde

Ante mi
Dn Ant.o Velarde

En la Ciud.d de Cad.z en diez y ocho dias del mes
de Agosto de mill sotec.tos y diez y nueve años Ciu.
la Justicia y Reg.to Jnt.es en Ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre y presentes
fueron los S.res

D.n Diego Bas de Bazan Jntend.te
Gral desta Prov.a Y Exer.to de Jnfant.a
D.n Juan Velarde y Der
mu.dor de Aguard.te mr. perpetuo
D.n Luis de la Dama Salazar

D.n Ant.o de la Cuba y Hermud.z
Thomas de Huerdos y Las
Guardias de dicha Ciud.d de
Aguard.te mr

D.n Diego de Soto Sindico Procu.r Gral
Entro los S.res D.n Alvaro Muños y Boxes
Diputados Ayuntam.to Jnsaculados y el S.r Jn.
Gral y Exec.r aviendo dho y sido del Cond.o
Comocado a los S.res Ldo.s y Capitulares q Son

D.n Sanchez
Informe la Ciud
sobre dos Pzs de
Jrsad q pretend

hallan presentes con papeles Cedula y el Sr. de este Ayuntam.to y de mano de Manuel de la Ana.a Esc.o del dho Sr. Corregidor, y de Relacion e informe en virtud de ordenes dadas en y de la Real Camara de Castilla sobre mandar haga Cabdo Cuerpo sobre y en Razon de si Don Sancho Sanchez Sabaris vezino desta Villa quien pretende se reciba por Regidor desta Villa en la Real Camara se le despache Real Titulo de Regidor desta Villa en Ayuntam.to en lugar de Don Antonio Barquero difunto: si persona apropiada y de buena vida y costumbres Constando y haciendose para usar y exercer el referido oficio de Regidor, y dho Sr. Intendente se hubiese notoria a la Villa dicha Real orden expedida de mano del Sr. Francisco de Castejon del Consejo de su Mag.d y su Real de dha Real Camara: y vista de la Villa dho Sr. Intendente se hallase enterado de su contenido dijo: que dho Don Sancho Sabariego persona de mui onrrada vezindad y Natural desta Villa de buena costumbres y Natural quieta y de buena suficiencia y habilidad se le reciba y tenga por el uso y exercicio del referido oficio de Regidor y que en el se le solicita entrar en su propio y Cuenta y del salario y ados Reales de Caxon y Escribano ante el presente Escribano y de notiene otro oficio incompatible con el de dicho oficio de Regidor Trato ni comercio en los



SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL. SETE-
CIENTOS Y DOCE Y NUEVE.

Para q. no mas de. D. ó D. Ministros q.
duellen ni tiendas de Mercaderia ni ninguna calidad nio fuio Sevil de la Regª
nidisposicion esta Ciud. tenga nulidad alguna
q. incapacite Seruir el Regimto q. fuio agra-
zado d. dha q. pretende q. S. Mag. dho el
Sabrador demas de dho mill ducados q. au
dal. y. su padre fueron arrimismo dalos labra
dores: de lo qual el Lo. sobre este Asumpto
pueda informar mas estaCiud. al Mag. y. S. dho
Camara: y. Despache el. Sr. Saque Co
pia desde dicho y la entregue dho S. In
tend. Sra. - y por su mano Encaminedho
informe segun segremiene q. dha Sr. orde
y se Sirue dho Cauildo y lo firmaron
como acostumbran — D. Sebastian Rochon
y Veyna

D. Diego de Barrio Sandoval

Antonio
Sanz. Valverde

Obligacion del Sr.
Cauildo Depositº
del Donativo

En la Ciud. de Sr. en nueve dias del mes



SELLO QVARTO. VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

En el mui de Agosto de mill setecientos y diez y nueve
años ante mi el s.r del numero y testigos parecio Dn Canello Ver
dor y escribano y dijo q por quanto q dentro deste
Cuidad del dia nueve de mayo passado deste año
le nombro al otorgante q depositario al R.l Donativo
de S.M.d de agua Precentor y Linp.s mill Reales
de la Provincia cuia depositaria y nombramiento fue
q le q mira al cargo desta Cuidad y q se mandado q
para los cauedales q dicho efecto entraren en
poder el otorg.te se obligue a dar quenta y pagar su
alcance q dando poniendolo en execucion otorga q
se obliga a dar quenta ante el s.r Intend.te Gral
y Corr.or desta Cuidad o Alcalde m.r de ella de
todos los mrs q del dicho Donativo del cargo desta
Cuidad entraren en mi poder cada y quando q q se
le fuere mandado y apagar los alcances q contra
el resultaren en qualquier manera con pe
na del cargo dan.os y perjuicios q de no dar
las dhas quentas y pagar los dhos Alcances
se siguieren al R.l hazienda y desta Cuidad
cuio depositario se apena de dar y con obligacion
de mrs. y v.es bienes q tiene y pueda tener y sumision
a las Justicias de S.M.d en especial a dho s.r Intend.te
Alcalde m.r y renunciacion de dhos sus fueros
y dro. en forma y assi lo otorga y firmo dho otorgante

475

aguien Yo Alcs. doy fe conozco siendo los
Alcs. Lorenzo del Valle. Vicente García y Fran.
de Selas Vecs. desta Cuid=

Juan Cobello

Antonio
Fran. Calvo de

Solicitud de Bejo
Balmerde Depositr.
del posito=

En la Cuid. de Cuenca Rl. Cnuenio y Seidai al mes
de Agosto de mill setezientos y diez y nueve años Ya
ante dhs Alcs. del numero y ayun. de ella y testigos pa
resentes Bejo Balmerde Como prinçipal y Ver.no Ver.n
Jo Vicario y Xpl. Sanchez Sabaniega Como su fiado re
y prinçipal pagadores Vecs. desta Cuid Dn. Dres Jun
Jos y de Mancomun insolidum renunciando Como
renunciaron Leyes de dos reis de bendi y la au
thentica presente Cobdue de fide iuribus Epistola del
Divo Adriano ley unde queriter bene fijo della
Division y escursion de vs. y demas dela mancomu
nidad Como en ellas Secontiene y dijeron q por
quanto q esta Cuid Junta Cnuenyun- cual Rá
mon del Corral fue nombrado q depositario del
posito Rl. dentro dicho Bejo Balmerde Contal q
aceptase y q obligandose en la conformidad refe
rida se le entregase el caudal dicho posito
q atento poniendo la Cnuenion y haciendo
Arnegocio y causa ejena Suya propia y suyo de
la otra mancomunidad Sorgan q se obligan a dar
Cuenta dentro los mes y granos q del caudal
dicho posito Rl. entraren en poder de dho Bejo
Balmerde cada q q. esta Cuid lleve man-

Tapagar Ldo y gruales ꝙ. alcanes ꝙ contra el
suso dho resultasen en dha ꝙ. asi en grano como
en mrs en cualqꝑ ꝙ subiendo la dha dignidad en compe
na delas costas y daños ꝙ se siguiesen a dho porito y a
costa ꝙ de nodar dhas cuentas cada ꝙ fuese mandado
y apagar los alcanes ꝙ contra el rrefferido resultasen
y los alcanzados ꝙ se cobrasen en la bolsa de dhos al
canes ꝙ lo qual se les pueda ejecutar en toda forma
mal sin ꝙ contra cosa ni dho puedan alegar ex
cepción alguna = ꝙ para cumplᵒ obligan sus per
sonas y bienes muebles y rayces ávidos y por aver
ꝙ dello los apremien dar cumplido a la dig
dad y dueñas de su Mag. Chancillería al Sr. Intendte y
Alcalde mayor desta Ciudad como por sentencia
se someten y renuncian dro ꝙ tengan y se aiuden
la ley ffecha en cortes de Ciudad Real como en
ella se contiene y ꝙ se pregonado en forma
se apremien a los dhos renunciando toda cosa
ma ley fuero y dro en favor con la dha forma
y asi lo otorgaron y ffirmaron dhos Dor y ꝙ. a
quien doy fee Conozco siendo testigos Juan de
Velasco Vicente García y Juan Ruiz Vecinos desta
dha Ciudad

Ante mi Diego Barberis

Escno Rl

Ante mi Juan Velasco

En la dha Ciudad de Buen Suceso dho

SELLO QUARTO, VEINTENA
RA PESOS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DIEZ, Y NUEVE.

En la Ciudad de Lima en veinte y
dias del mes de Agosto de mill seiss
nuebe años ante el Sr. Corregidor y Justicia
mayor y Capitan a Guerra desta
Ciudad y su Partido, y Cabildo Justicia y
Regimiento de ella, estando en su Ayuntam.to
de Cabildo Justicia y Regimiento como lo han de uso y costumbre
hacer que juntos fueron los Señores =
Lic.do Diego Sanchez de Loria Alcalde mayor
Dn Juan Franco Velazco de Heredia y
Bermudez Alg.il mayor perpetuo:
Dn Luis de Ledesma Salazar
Thomas de Cuentas Llano:
Dn Anto. de la Cueba Bermudez
Franco Delgado Herrera
Dn Sebastian de Ocho a
Alcalde Alg.il mayor:
Dn Diego de Leon Sindico Procur.r Gral

Precios de Ygnacio = Diego — 4s
Renada — 2-1).
Centeno — 2)—

En este ayuntamiento se confirio de precio
pones en en la Cosecha deste presente año Ygnacio
de esta Ciud.d en este presente año Ygnacio
Dn Diego de Ledesma de sus particulares que pueda
hacer, dar precios de los granos, y semillas
de diez cuartas largas de sobre dha Ygnacio
Cantidad dela Cosecha y precios aque
oy corrientes granos a saber la Ciud.d
dar como dio de precio a cada fanega
a Diego de onze R.s Vellon, a cada fa
nega de Maiz a quatro R.s Vellon, a cada fa
Cada fanega de Centeno a diez
R.s a cuio precio mando se cobre Al-
cauala y otros derechos que se acostumbran cobrar

Dez.s de particulares

Depositario y Cobrador de Rentas R.s

En este ayuntam.to la Ciud.d de comun con
sentimiento excepto el Señor Franco Delga
do que lo contradixo y absteno sobre

✝

Reinado de Carlos II.

SELLO QVARTO VEINTÉSIMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO Y NUEVE.

En la Ciudad de Valencia: Nombró por Abogado de Pobres de
Cobrador deste Reyno: en el Venerable
Dr. Ignacio del Castillo Alcalde de
Justicia de la Ciudad de Valencia Dr. Juan Gonçalez Ximenez Cura de
Santa Cruz con la obligacion de Cobrar y
Cobrar todas las Quantidades que por sentencia
que por sus tribunales se dieren por razon
de la Cobranza sin que por ninguna razon
pueda hacer otra cosa que la referida
cobranza entregando los Libros para la Cobranza
Referida dos Cavallos que juramentados
como acostumbran

Dr. Joseph Sanchez
de Torres

Dr. Sebastian Rocha
Abogado

Ante mi
Juan Valiente

En la Ciudad de Valencia a dos de
Mayo de mil setecientos y nueve años
Yo el Infrascripto Escribano de Cruzada
Sentencia y Sellos de Pobres en virtud de
como se manda hago Cobranza de los
dos Cavallos de Pobres en los terminos
que se contienen en el Real Privilegio
de Su Santidad y Magestad que Dios
guarde y en virtud de la Comision
a mi dada por el Señor Dr. Ignacio del Castillo
Alcalde de Justicia de la Ciudad de Valencia
Juez Subdelegado de la Real Cruzada
por ante mi

Juan Valiente

479

D. Luis de Lederma Salazar
Thomas de Cruzes y Caro

D. Jph de Prado y Despinosa
D. Sebastian de Cotoa y Ve
rdia y Hz de Villa Cuaya

Fiscales

D. Juan de Castilla=

D. Jph de Azañon.

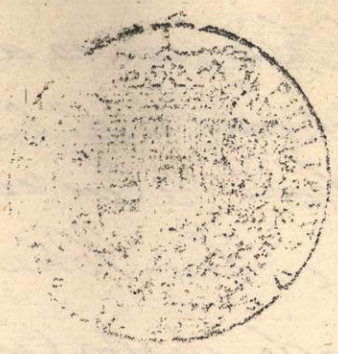
Sobre q se haga nuebo Nombramiento para la vaca del Sr. Ordinario

En este Acuerdo se leio memorial de la Cria Rzia de la Orden dirigida de orden del Consejo para el Señor D. Juan Dias Thomas Secretario del dho Rl y Supremo Consejo de Castilla al Sr. D. Joseph de Cisneros de Morales Juez de Estado de esta gran Villa Interin para q. Sus Mds. informe sobre esta dos de los Candados q oy tiene esta Cria y Lugares del Sr. Juez dixeron q los q. antecedente tiene del mismo informe nuebo Nombramiento Calleta pian y se informe nuebo Nombramiento Calleta y se remita al Consejo para dar providencia sobre la pretension q esta Cria tiene introducida en el Consejo en orden a q se le nombre el Regidor del Sr. Ordinario, y extraordinario en atencion a los cortos Medios y Caudales de los Vez.os y atendido lo referido en esta posicion acto q por esta Cria hasta fin del año para q. los de Deuda y Voto por ella Acuerdo se informe nuebo Nombramiento en la conformidad q por dha Orden se previene de esta Cria y los Villas por los Señores Diputados Comisarios de los Cartas q se leyeron hasta dho acto y Jph de Prado q lo Regulaban y q. la dha Cria Nombre a dho Señor Juez.

480

Titulo de Jurado dexp.ª Sanchez Lauriego

En este Ayuntam.to se leyo un memorial de Dn Pedro Sanchez Lauriego Vecino de esta Villa en que pide se le admita por Jurado de esta Ciudad en lugar de Dn Pantaleon Barquero que se ausenta de esta Villa con el Titulo de Jurado perpetuo que obtiene en esta Ciudad, y visto por ella obedecio dho Titulo con el respeto y veneracion debida y el Sr Dn Pedro de Castro como Sub.or de dho Ayuntam.to dixo: que bolviendo el memorial a la mesa se le entregue a dho Sanchez Lauriego para que lo presente en el Ayuntam.to de oy en dia, y haciendo el Juram.to y cumpliendo con lo demas que se acostumbra se le admita por tal Jurado perpetuo de esta Ciudad y haciendo comparecido el Sr dho en este Ayuntam.to el Sr Dn Pedro de Castro en nombre de la Ciudad dijo: que por quanto el Sr Dn Pedro Sanchez Lauriego ha cumplido con el tenor de lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Ciudad en quanto a la calidad de Hijo dalgo y Noble de Solar conocido que debe tener el que ha de ser admitido por Jurado perpetuo de esta Ciudad, y ha hecho el juram.to que en tal caso se requiere, que en virtud de dho cumplimiento y de lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Ciudad, y de la facultad que para ello tiene de S. M. (que Dios guarde) la admitia y admitio por Jurado perpetuo de esta Ciudad en lugar de dho Dn Pantaleon Barquero, y dio la posesion del dho oficio de Jurado perpetuo de esta Ciudad que en este Ayuntam.to tiene y exerce el dho Dn Pantaleon Barquero, para que use de el y exerza en las ocasiones que se ofrezcan y como tal goce de todas las honras, gracias, franquezas, libertades, exenciones y prerrogativas que como tal deben gozar y pertenecen a los demas Jurados de esta Ciudad y de derecho se le deben guardar, y



SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

este acuerdo Y Sessenta
el preceptor de gramatica y Maestro de Niños no leer Vista
en este Ayuntamiento la Orden dos predichos de Don Felipe Moreno preceptor de Gramatica Y Maestro dela Pueblia Maestro de niños en su atencion a ser oficios y lo Ynteresados por Y al estilo y Despo Ynmemorial Y hauiendo Y Hoy en esta Cuy pidio no les Regulasen Y Derechos en Gozo e Hauer les Y Dos en este presente año mil Y Seis Y Dos Y Dio por la Cuy Horado y en atencion a los dhos Oficios y Ocupacion y al estilo y en esta Cuy Y Hauido y les Corriese a dhos personas Ynteresadas Y de Yntelligencia en dha facultad no les Regulasen de aqui adelante dhos Derechos Ynmemoriales Y no les Cobrelo Regulado Y les declarasen Y Dhos Cauildo Y Regidores Como a costumbrado Y Hoy, dela fecha

Dn Joseph Sanchez Alcalde

Dn Vicente dela Cueba

Dn Joseph Sanchez

Dn Vicente Valverde

492

En la Cuy de Cuy de en quince dias del

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Mes de Sep.e de mill setez.s y diez y nuebe años los Sres
Justicia y Regim.to juntos en la Ayuntam.to como
lo han de uso y costumbre q. presen. de [illegible] los siguientes

Sr. D. Joseph Sanchez de torres, Alcalde Mayor

D. Ju.n fran.co Velez de Meland.a perpetuo — D. Antonio de la Quebalbez regidor

D. Luis de ledesma Salazar — Luis de Prado y espinosa

Thomas de Puertos y Lasso

Jurados

Luis de Castilla — Luis de Aravor

Sobre la horden de cordinel Sr. D. Roque de morales

En este Ayuntam.to entro Bern.do de Losa, vez.no de la Villa de Almagro del territorio de las ordenes [illegible] ante el señor D. Roque Ximenez de morales [illegible] de esta Prov.a en Interin de las dependencias que se ofrecen en dha Intend.a diciendo tener que hacer saber cierta horden a la Ciu.d de Mandato de dicho Señor Intend.te y visto por la Ciu.d acordo que sin perjuizio del dro y preheminencias de la Ciu.d y de su Ayuntam.to y demas que en este caso le requiera; el dho [illegible] entregue la dha horden q la Ciu.d esta pronta a todo lo quanto fuere del mayor serv.o de su Mag.d

En este Ayuntam.to se hizo saber en la Ciu.d una R.l orden de su Mag.d Dios le g.de por mano del S.r D. Miguel [illegible] Duran de su Consejo y Secret.o del despacho universal de Guerra y Marina su f.ha en [illegible] en [illegible] de

Con fecha y año de esta dirigida al señor D. Joaquin Ximenez de Morales Caballero del hor.º de Calatrava Juez de la Villa de Almagro y demas de su distrito por su Juzgado de esta Sala en Instancia y a Consulta de dicho señor Juez sobre Sobrania de con esta fha. dicho Sr. Regente de esta dicha Sala se Regresente, y ordena por lo Prov.º y asi esto como en todo lo demas se arreglase a las Instrucciones y feria el señor Juez y Subdelegado Don Juan Davila exerciendo los ministerios y feria este como propietario; Ylla esta dicha Real orden por la cual se le dice con el Regreso y Oficios y demas Juicios de Regreso de Sangla y execute en todo y por todo como por ella se Regresente y manda y en su cumplimiento dicho señor D. Joaquin Ximenez demorales Ore de los Ministros Alcaldes y feria dicho señor D. Diego Dn. Juan Davila ~~arreglandose a las dichas Instrucciones~~ segun y por dicha Real orden se Regresente y mandaba, y de ella se saque copia y ponga en este libro Capitulos y se diferentes de este acuerdo a dicho señor D. Joaquin Ximenez y todo dicho señor Juez sin limitacion como por dicha Real orden se le encarga y se defiere dicho Comisso y Regresentes como a cada uno de ellos de Instrucciones no Salgan arreglandose a las dichas Instrucciones no Salgan

Dn. Joseph Sanchez Ydoyaga

D. Diego de Laguebe

Juan Ortuño

484

Ante mi

Real orden.— haviendo dado quenta al Rey de la Carta de 21 del pasado en que havisa Vmd. a thomado posesion del em[p]leo de Yntendente de esta Provincia y Corregim[ien]to interin. Y so[l]icita se le advierta si a de serbir al mismo tiempo el de Corregidor. me manda su Mag[esta]d dezir a Vmd. que en esto y en todo lo demas se arregle a las Ynstruciones que tenia el Yntendente D. Diego Baltt[asa]r Davila exerciendo los mismos ymanejos que tenia este como tal interino. Dios g[uar]de a Vmd. m[ucho]s a[ño]s Como deseo. Madrid y Sep[tiembr]e 9 de 1719. = D. Miguel Fern[ande]z Duran = S[eño]r D[o]n Roque Ximenez de Morales

Con Cuerda con d[ic]ha R[ea]l horden que original entregue a la parte de d[ic]ho s[eño]r d[o]n Roque Ximenez de Morales a quien me remito. Y lo firme en Ciudad Real en quinze de sep[tiembr]e de mill setez[ien]tos y diez y nueve a[ño]s.—

Alonso Valverde

En la Ciud[ad] de Ciu[da]d R[ea]l en diez y seis dias del mes de sep[tiembr]e de mill setez[ien]tos y diez y nuebe años Juzga[d]a Justicia y Reg[imien]to juntos en su Ayuntam[ien]to como lo tienen de uso y costumbre p[ar]a tratar de cosas tocantes al servicio de los s[eño]res

Roque Ximenez de Morales Yntend[ent]e de esta Prov[inci]a y Corr[egi]d[o]r en Ynterin.

Don Juan Fran[cis]co Velarde Alg[uaci]l m[ay]or · Luis Fernandez · Don Luis de la Cueba
Don Luis de Ledesma · Luis de Prado y Espinosa
Alonso de Cuentos y Coso · Don Juan de Rocha Alg[uaci]l m[ay]or
Fran[cis]co Delgado Tenorio
Jurados
Luis de Castilla · Luis de Aranda

Clara marca

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Sobre la Cobranza del Donativo

En este Ayuntamiento del Leon Juez Propuso la
Cruz Corregidor del Pto y Partido de esta
Villa, Se halla informado no Hauer hecho la
Cobranza del Sr. Don Phelipe del Donativo de
las Sedas y Cumplio con lo mandado por
Su Mag.d en Real Cedula de 14 de Nouiembre
proximo pasado sobre la Cobranza de dho Donativo
y para q. en esta Villa se execute la
Cobranza Acordo se Requiera a los Sres
Regidores q. con toda Vrgencia Cobren los Deudores
q. tienen Sin Dilacion alguna y Remitan
el Importe a Poder del Sr. Thesorero
del Pueblo de esta Jurisd.n y dho Sr Thesorero
Juan de Ochoa dara q. quedan entendidos y pondra
en Exec.n lo q. por la Cruz le Corresponde como dho es

Y Regresso dho Corregidor Dio fee
como se entregan

Dn Roque Ximenez de Mora

Dn Vicente de Olaso

Dn Juan Valdes

En la Cruz de Cruz de Sana de Abenta del

Primer... [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Sept.e de mil setez.tos y diez y nueve años lug.r de Sus
Viesca y Vecinos juntos en su Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre y haviendose oido Missa del
Espiritu Santo para la eleccion de oficios de esta lug.r
que se hace segun sus preeminencias y costumbre en
memorial para que los nombrados en los oficios los
sirvan un año desde oy dia de la fha asta el otro
fin de sep.e del año que viene de mil setez.tos y veinte y
pres.te fueron los Lectores —

D. Roque Ximenez de Morales Ten.te
de Corr.dor de esta lug.r en [illegible]

D. Ju.n Fran.co Velarde Alc.e ord.o perpetuo: — D. Antonio de la Cueba
D. Alvaro Muñoz y Torres — D. Luis de la Serna la [illegible]
Ju.n de Prado y Espinosa — Fran.co Delgado Terreros
Thomas de Huertos y Caro: — D. Bern.do de Ochoa Alg.l de Alg. mayor —

Jurados —

Ju.n de Castilla — Matheo Delgado —
Ju.n de [illegible] — X.ptoval Sanchez [illegible]

y asi juntos para efecto de hacer la dha eleccion [illegible]
la forma sig.te

Por Alcal.e ord.o de la herm.d por el estado de [illegible]

dalgo Leonardo a Pedro Herrera y por el
Estado de Cuadalajara a Gran Valencia pres.
te

Por Alcalde mayor de dha Ciudad por el estado
de Cuadalajara Leonardo a Antonio de Prado
Sirvio del Sr Dr de Prado Pres.te

Por procurador Fiscal por el estado de Leonardo
de Sn Lopez de Vizcaya de Despacho

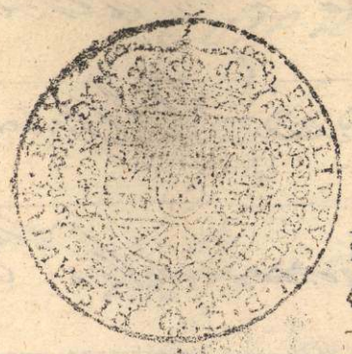
Por Alguazil mayor de la Cruz por el estado de Hidalgo
a D. Nicolas de Avila

Los Señores Alcaldes proveyeron para Alguazil
de la Cruz a los Sres. Jose Antonio de Torres
y Joseph de Acosta y la Cruz dio Leonardo por
Fiel alcalde de dha al Sr. Jose Antonio de Torres
Para fiel de las Carnicerias por esta Cruz
la Cruz de Comun acuerdo nombro a Bernardo
Pastrana Vez de dha aquien se le haga saber para
Su aceptacion y Juramento y acudir a satisfacion
de la Ciudad a dar fianzas de los Caudales y entregarse en
Legos de

Por fiel del Peso de las Carnicerias por esta
Cruz Leonardo por el estado de Hidalgo a Cosme
Moreno y por el estado de Sn. a Sn de dhas Vez de esta
Por guardas del Campo y Terminos de esta Cruz les
nombraron a Sn de Todas y Pedro Bravo las
Apreciadores de daños del Campo y Terminos de esta
Cruz a Sn Moreno y Gran Colon Labradores

Por Contraste de la plata a Lorenzo de Pineda

Confrades de Zerro y Fuadera à Sn Nicolás de Tolentino de
Xerez y Sn Juan Nepomuceno
Por examinadores de coquinteros à Sn Velasco y Sn
Joseph de Breda
examinadores de Cerrajeros y Herradores Sn Eligio de los
y Sn Abdon de Santa Cruz
Por examinadores de escopleteros à Nra Señora de los Reyes
Por examinadores de Freneros y Espaderos Letras à
Antonio de la Peñuela
Por Maestros Cuchilleros à Sn Blas
Por examinadores de Alfayates y Calceteros à San
Sebastian Real
Por Maestros de Pluma Antonio Heredia y Casimiro
Perez
Por Medidores de Tierras xptoval de Arteaga
Por examinadores y Veedores de Caldereros à xptoval
Velasco y Sn Velasco
examinadores y Veedores de Texedores à Sn. Pedro
y Antonio Polanquino
examinadores Retundidores à Joseph de Cuentos
examinadores de Batanes y Veedores de Sastres y
Alfayates Dias
examinadores de Curtidores de Sn y Sta Magdalena
examinadores y Veedores de Zapateros Juan Bautista
y Sn Juan de Letran
Por examinadores de Botoneros à
examinadores y Veedores de Curtidores Xptoval Catalan
y Sn Dionisio



SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

examinadores de lombreros Jos.ph de la Rosa

y Andres de la Rosa dijo Nuncai

examinadores de espadas Dn Juan de Aguilar

y Dn Antonio Pa

examinadores de reseros Dn Lopez de Aguilera

y Dn Juan Prado

Por Alcaldes de Cortes Dn Fernando Leon y Leon de

Montes

examinadores de Cabestros a Sebastian Pa y

Leon de dhos

examinadores de Silleros a Pedro Nyson y Juan

Alonso

Por alferez a Diego Valverde

Por diputados de Caminos los Señores Dn Juan

Velarde y Dn Fernando dho

Diputados del Rey de Arenas y Portazgo a los

Señores Dn Juan Velarde y Dn Antonio de la Cuesta

Por diputados de Pesos los Señores Dn Alonso Fern.z

Prod y Juan Delgado

Diputados del Rey del Partido a los Sres Dn Luis de Cel

denia y Dn Fernando de Montes

Por Alcalde del Partido al Sr. Dn Juan Velarde

Diputados del Rey de Lorzeduria a los Señores Dn Luis

de Ledesma y Dn de Prado

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Y seguidamente dho Cavildo Zlo juramento como
de estilo han

D. Roque Dimenez de Morales

D. Anto de la Cueba y Vp. mudez

Ante mi
Juan Valverde

En la Villa de Luque en Veinte días del mes de Diziembre de mil Setecientos y diez y nueve años estando juntos en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los que yncesantemente juran los señores:

D. Dn Joseph Sanchez de Porres Alcalde

D. Dn Juan Franco Velazquez Cano

D. Antonio de la Cueba Bermudez

D. Dn Juan de Ledesma Salazar

Thomas de Fuentes Llano.

En este ayuntamiento se leio un Memorial dado por el D. Dr Fernando Perez Coronel Medico de esta villa en que pide se le mande librar lo que se le debe de Medicinas que ha suministrado a los pobres de esta villa en el tiempo que ha sido Medico de ella y que lo que se le estubiere debiendo se le pague en cada uno y en que se le haga de nuevo nombramiento de Medico para poder mudar su domicilio en otro parage que le sea mas combeniente sobre lo que el Fernando Perez Coronel hizo presente a la Justicia y Regimiento de esta villa y por ella dijo que juraba y juro

sobre que se le pague el Medico

49

dha Ciudad prompta a satisfacer y pagar
dho Medico lo que por razon de dho salario
se le debiere pero que mediante que
los efectos detenidos para el dho salario
no se hallan suficientes y embargados
por ceder en perjuicio de Comun que antes en esta
Ciudad la cobranza de lo que se debiere estar
debiendo a su Mg.d dicen acudir a
por esta razon se le alcanzado la pa-
gua dho medico pero que Vuestra Sr.a
mera asumado el Indubio de dho auto
contra su Mg.d Mirar por horra y exentos
el desembargo dichos efectos y dello se
vaya de esta Ciudad luego que lisencia
pague se diga y providencia lo que
que se solicita por dho Medico. Con lo que
mira su Mg.d proveyendo que hase la Ciud.
por ahora no se le admite Vuestra
de solicitar derecho para el Cumpli
m.to de este Eleccion año y nesesitar la Ciud.
y vecindario de medico de ciencia Exc.
ciencia en caso de ausencia de dho
Jurados; y por el Sr.r Alcalde mayor
Juez Alcalde mayor no pasamia de dho
Medico cobrarse a Domicilio hasta
que sea Cumplido referido año
Lo proveyo dio Cauda y lo firmaron
Como acostumbran

Dr. Joseph Sanchez Torres

Ante mi Diego Antonio de Cabrera

Franco. Valverde

En la Ciud.d de Sn Phe de Bogotá en Veynte y tres
dias del mes de Noviembre de mil Setez.tos y
diez y ocho años. Estando en la Sala de Abdiencia
de Gov.no y Capp.n Gral de este Nuevo Reyno
y su Provincia por el Ex.mo Sr Dn Sebastian
de Eslava Caballero del Orden de Santiago
Comendador de Castilleja de la Cuesta
Gentil hombre de la Boca de su Mag.d
Coronel de los Reales Exercitos
Virrey Gov.r y Capp.n Gral de este Nuevo Reyno
y su Presidente en la Real Audiencia
que en el reside por su Mag.d que Dios
guarde &a Y estando en ella los Señores
Dr Dn Joseph Joaquin Ximenez de Arcaute
Oydor mas antiguo de esta Real Audiencia
Dn Juan Fran.co Velarde Bracamonte
y Bermudez Hidalgo Caballero del Orden
de Santiago Alcalde de Corte mas antiguo
Dn Luis de Cabrera Salazar
Dn Thomas Xaviera Flores
Oydores de esta Real Audiencia
Dn Juan Fran.co de Prado y Valenzuela
Fiscal de su Mag.d en ella
Dn Joseph Ximenez de Arcaute Relator
Dn Joseph Blasquez Bermudez
Juan Fran.co de Prado y Valenzuela
Fran.co Eglino Benzeno
Escribanos de Camara y Gobierno
En este ayuntam.to se hizo notorio Vna Carta
sobre Salim.to / por el Señor Intendente Dn Dn Dezmo de Mesa
fecha en San Lorenzo a 20 del corriente
en que se sirve resolver que por ahora
y proximo Correo se le remitan Testimonios
de todos quantos Autos se hallen en este Archivo
tocantes a Salinas y que en este intermedio
no se haga novedad en ellas, y que por los
demas Decretos se haga segun lo prevenido
en la Ley 2.a Tit.o 15 Lib.o 2.o de la Nov.a Recop.n
que en el se refiere, y Vista por la Sala
dho Decreto y que por sus Mag.des leden las provi-
dencias que tubiese por conveniente, Mandaron
Vsguarde la Ley 2.a que la Sala excusa
dara lo que hallare por conveniente
Dezia à Corte fol.o
En este ayuntamiento dio vna Carta dada
por Juan Lopez de Ariarga Procurador Sindico
de esta Ciud.d en que en atten.n à la suma pobreza
y grezida ausencia que para mantenerse
se experimentaba hazer de esta Ciud.d todos los motivos que
expresa pide se le de por libre de exercer
el referido oficio y Vista por la Ciud.d en Cabildo
dixer.n de ser notorios los motivos que Alega d.o
le dio por libre de el referido oficio Sirvio

Procurador Sindico Personero

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

lugar Nombro por tal Proc.or Sindico G.l
de esta ciud. por el titulo de ciudadano a
D.n Joseph Gonzales Delgado vezino y la-
brador de esta ciud. a q.n se le haga saver
para su aceptaz.n

En este ayuntam.to se vio una peticz.n dada
por parte del lizdo. D.n Pedro Gonzales Sa-
zamia presvitero en que apela del comisa-
rio de esta ciud. e sentencia dada
por el dicho Alcalde mayor de ella en ciertos autos
esos que ha seguido contra D.a Isabel
de Nieva vezina de esta ciud. y visto por ella
admitio al dho lizdo D.n Pedro Sazamia
en dicho grado de apelaz.n y nombro
por juezes comisarios a los señores D.n Luis
de Ledesma y D.n Thomas Olivares que lo
aceptaron y juraron en manos del s.r Ju.z
Horrez.

Juezes comisarios

Y se fenecio este cauildo y lo firmaron
como acostumbran

D.n Roque Ximenez de Morales

D.n Luis de Ledesma y Salazar

[illegible]

[illegible] Valverde

En la ciud. de [illegible] en ...
nueve dias del mes de [illegible] de mill setecientos
y diez y nueve [illegible] la Justicia [illegible]

494

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Juntos en su ayuntamiento como lo han fueron los
de uso y costumbre que presentes

Señores:

Lizdo. Dn. Joseph Sanchez de Torres, Alcalde mayor de esta ciudad por su Mag.=

Dn. Luis Franco. Velarde del Niño y Bermudez, Alguacil mayor perpetuo:

Dn. Antonio de la Fuente Bermudez=

Dn. Luis de [illegible] Salazar:

Juan de Prado y Espinar

Joseph de Cordoba, Sindico Procurador General

Joseph Sanchez Saavedra, Jurado:

Baja en la obligacion de macho=

En este ayuntamiento se vio una peticion dada por Dn. Martin Lizaro, vecino de esta ciudad, que remitieron los señores diputados de carnes, en que hace baja en la obligacion de carne de macho de las carnicerias de esta ciudad que se hallan a precio de siete quartos cada libra hasta San Juan de Junio de el año proximo que viene, de un quarto por libra hasta fin de febrero proximo que viene, y de un ochavo de alli adelante hasta cumplir la obligacion, y visto por la ciudad admitio dicha baja por obligacion y mando se publique por termino de nueve dias y en ellos se admitan las bajas que se hizieren y se haga saber al obligado que lo a vido y al que hace la baja para que lo tenga pesando dichas carnes.

Se pasa a di[illegible] [illegible] [illegible]=

En este ayuntamiento se vio una peticion dada por el Procurador General de [illegible] de esta ciudad [illegible] el Sr. Intendente General de esta Provincia en que se apremie a las personas a cuyo cargo hubiere sido la cobranza del repartimiento.

495

de servizio ordinario y Milizias de Cavallos
hasta el pago de siete mill ducados de que
se fue librando debiendo de ser los de
dicho servizio del año proximo pasado
y dichos siete mill ducados que a cumplimiento de
fueren librando debiendo ser de los de
tercio de Agosto deste año de dicho servizio
de Cavallos por la Ciudad a fondo que se executase
y se halla informada la Ciudad
por parte de dichos Panaderos [illegible]
[illegible] Thomas Ximenez de
[illegible] Arrendatario de dicho pago para de ano de 10
el precio de dichos ducados y entregando
dichos panaderos por dicho Arrendatario con
la presencia de el señor
[illegible] la quenta
para dar la [illegible] siempre que se pida
y dichos panaderos han de contribuir
a precio de doze [illegible] de la
[illegible] que se ha de pagar en dicho
efecto para cobrar su producto hazer el
pago a dicha Ciudad y [illegible]
ha de vender a ocho [illegible] las dos libras
que es el que tiene al presente y [illegible]
[illegible] dichos panaderos ha de ser [illegible]
satisfazion y por quenta y riesgo de
dicho Arrendatario de [illegible] para
ello se le haga saber

Y se fenezio dicho Cavildo y lo firma
ron como acostumbran

En este Ayuntamiento
la Ciudad respecto de
haver sido elegido
en la deposizion del Juezado
lo que la nominazion
del Padre de menores
segun costumbre y en
memorial recibio
y nombro por tal
Padre de menores
de ella y de su jurisdi
zion al Lizenciado [illegible]
[illegible]
[illegible]

de Torres

Le di para [illegible]

[illegible] Valverde

Don Joseph Sanchez
de Torres

[illegible]

Salazar

[illegible]

[illegible] Valverde

496

En la Ciudad de Ciudad Real [illegible]

nueve dias del mes de Diz.re de Mil Bez.os y diez y nue
ve años Cuid.o de N.a Justicia y Regim.to Juntos en Sala Capitu
lar como lo han de uso y Costumbre, q.e presentes fue
ron los Señores=

D.n Diego Gar.a de Parada Alcalde
Correg.or de esta Cu.d

D.n Ynes de Ledesma Salazar. Juan del Prado y Ergueta.

D.n Sebastian de Ochoa Reg.or y Alm.e
de Alguacil Mayor=

Recetor de papel sellado

En este Ayuntam.to el S.r Intendente propuso a la Cu.d
hauer llegado el Caso de nombrar Receptor para el papel
Sellado del Año proximo que Viene de Bez.os y Diez.
de esta Cu.d y Su Partido. que se halla en esta Cu.d de el
dia Veinte y tres de octubre de este año para que entre en
Sagoder y declaguenta, lo que para tenga a la Cu.d para
que de probidencia Sobre lo Referido y Visto q.e fue
acordo nombrar como nombra q.e Receptor de dho papel se
llado de esta Cu.d y Su Partido del dho año proximo q.
Viene de Mil Bez.os y Diez a D.n Castillo Vez.o de
esta Cu.d quien lo es actual, a quien se le entregue dho
papel Sellado, y porque Reciba en forma y se obligue a
dar la quenta de Su proceder ante esta Contaduria Mayor
de ellas de Su Mag.d y a pagar sus Alcanzes en la
Conformidad que se acostumbra

Lo firmaron Como acostumbran

Dn Sebastian Ochoa
de Veana

Juan del Prado y Ergueta

Diego Gar.a de Parada